

(DECRETO POR EL CUAL SE ESTIPULAN LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN TENER Y PORTAR ARMAS)

No. 82, Aprobado el 17 de Noviembre de 1928

Publicado en La Gaceta No. 266 del 30 de Noviembre de 1928

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

Artículo 1.- El Presidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado y el Secretario del Presidente, los Jefes Políticos y Directores de Policía, los Magistrados de las Cortes de Justicia y los Jueces de Distrito podrán tener y portar armas por un período de un año, a contar de la fecha en que cesaren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Estas ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, 17 de Noviembre de 1928. **ADOLFO DÍAZ**. El Ministro de la Gobernación. **V. GURDÍAN**.